

RESOLUCIÓN No. 01189

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER86958 del 28 de mayo de 2014, el señor GIOVANNI PINEDA CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79600583 representante legal del Consorcio UNIÓN TEMPORAL BARRIOS BOGOTÁ, en calidad de autorizado de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Diagonal 49 C Bis A Sur entre Carrera 5 B y Carrera 5 A, Carrera 5 B No. 50 A – 20 Sur, Calle 49 D Sur Entre carrera 5 A y Carrera 5 B, Calle 50 Sur entre carrera 2 D Este y carrera 2 F Este y Carrera 4 B entre Diagonal 53 Sur y Diagonal 54 Sur.

Que mediante Auto No. 00058 del 13 de enero de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con Nit. 899999074-4, representada legalmente (para la época) por la señora HELGA MARIA RIVAS ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39787965, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en las siguientes direcciones: Carrera 5 B No. 50 A-20 Sur; Calle 50 Sur con Carrera 2 D Este; Carrera 4 B No. 53-13 Sur, del Barrio Palermo de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

Que de igual modo, en el Auto *ibídem* se requirió a la Entidad Distrital para que diera cumplimiento a diferentes requisitos, necesarios para que esta Autoridad Ambiental procediera a decidir de fondo la solicitud presentada, así:

“ (...)

1. *Presentar formato de solicitud y/o escrito de coadyuvancia dando alcance al radicado inicial 2014ER86958 presentado, suscrito por el representante legal de la entidad Distrital CAJA DE VIVIENDA POPULAR - y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para*

RESOLUCIÓN No. 01189

ejercer a su nombre y representación; el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado ubicado en espacio público en las siguientes direcciones Carrera 5 B No. 50 A-20 Sur; Calle 50 Sur con Carrera 2 D Este; Carrera 4 B No. 53-13 Sur –espacio público- del Barrio Palermo de la Localidad dieciocho (18) Rafael Uribe Uribe.

- 2. Presentar documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto el endurecimiento de algunas o todas ellas, informar la cantidad de metros cuadrados – a endurecer- presentado la respectiva propuesta de compensación.”*

(...)”

Que para dar cabal cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas, se estableció un término perentorio de 1 mes, so pena de dar aplicación al Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece que:

“(..)

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, **la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente**, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

(...)

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 12 de febrero de 2015, a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, a través de su autorizada la señora YAMILE PATRICIA CASTIBLANCO VENEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.347.804, con tarjeta profesional No. 136.719 del C.S.J, según documento que reposa en el expediente, con constancia de ejecutoria del día 13 de febrero de 2015.

Que una vez cumplido el término otorgado en el Auto anteriormente mencionado, y revisado el expediente SDA-03-2014-5028, no se evidenció el cumplimiento por parte de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, a través de su Representante Legal, de lo requerido mediante el referido acto administrativo de inicio, ni documento alguno donde se solicitará prórroga del término inicialmente otorgado.

Que de acuerdo con lo expuesto en las anteriores líneas, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° parágrafo 2° del Auto No. 00058 de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01189

Distrital de Ambiente, emitió el Auto No. 1382 del 27 de Mayo de 2015, mediante el cual Decreta el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, con Nit. 899999074-4, representada legalmente por el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844 o por quien haga sus veces, emplazado en espacio público, en la Carrera 5 B No. 50 A 20 Sur, Calle 50 Sur con carrera 2 D este, Carrera 4 B No. 53-13 Sur, barrio Palermo, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

Que el mencionado Acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de Junio de 2015, al señor OMAR HERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.099.451, en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con Nit 899.999.074-4, según los documento aportados para el efecto y vistos a folios 69 al 74.

Que mediante Radicado 2015ER102768 del 12 de Junio de 2015, el señor OMAR HERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.099.451, en calidad de apoderado judicial de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, con Nit 899.999.074-4, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 1382 del 27 de Mayo de 2015 en el que solicitó:

“(…)

1. *Se revoque la disposición emitida en el Auto No. 1382 del 27 de Mayo de 2015, al superar las motivaciones que sirvieron de fundamento en la expedición de dicho auto.*
2. *Se reanude la actuación administrativa ambiental relacionada con la autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en el espacio público en la Carrera 5B / Calle 50 Sur Carrera 4 B entre otras.*

(…)”

Que el citado radicado tiene como documento adjunto oficio en el cual se da respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto No. 0058 del 13 de enero de 2015, en los siguientes términos:

“(…)”

Por medio del presente escrito me permito comunicar que en nombre y representación de mi poderdante damos alcance y coadyuvamos la solicitud del trámite administrativo iniciada mediante radicado No 2015ER86958, (...).

A continuación se procede a dar cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo del artículo segundo del auto No 0058 de 2015 de la siguiente forma:

(…)”

En el marco del proceso de construcción del plan de desarrollo distrital “Bogotá Humana” 2012 - 2016, el Sector Hábitat a través de la Caja de la Vivienda Popular en calidad de entidad ejecutora del sector, realiza de manera articulada y coordinada la intervención física a escala barrial de segmentos viales ubicados en las localidades de barrios informales.

RESOLUCIÓN No. 01189

(...)

De acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos para la ejecución de obras de intervención física a escala barrial, se hace necesario adelantar la construcción de las obras territorializadas por la Secretaría Distrital del Hábitat, teniendo en cuenta los espacios estratégicos de intervención del sector. (...)

*Por lo anterior y según el asunto, me permito informarle que luego de revisadas las Bases de Datos e información contractual de la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular, para responder el numeral 2 del **Dispuesto en el AUTO N° 0058 del 13/01/2015** con relación a “las áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará las obras” los proyectos en ejecución por la DMB no contiene cruce ni endurecimiento de **ZONAS VERDES** de acuerdo con las certificaciones (RUPI) de destinación de las áreas de espacio público (...) por lo tanto no aplica lo sustentado en dicho numeral, toda vez que el Contrato de obra 587 de 2013 tiene como objeto contractual ejecutar las obras físicas a escala barrial, tipología andenes y vías peatonales ubicados en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y Usme.*

Finalmente, para estas intervenciones en la etapa de previabilización se recopiló información de diversas entidades distritales, de las cuales se obtuvo, entre otras, el concepto emitido por el DADEP así como el concepto emitido por la subdirección de Eco Urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente el cual menciona, para cada proyecto, que “El proyecto no afecta significativamente factores ambientales del área de influencia... y se considera técnicamente viable la ejecución de los proyectos objeto de la solicitud debido a que no causan afectación significativa a los factores ambientales del área de influencia de los proyectos, por lo contrario generan un gran impacto social positivo mejorando la accesibilidad y libre tránsito de las personas a la zona”, (...)

Por tanto, se concluye que las obras realizadas por la Dirección de Mejoramiento de Barrios no son objeto de compensación de áreas por endurecimiento de zonas verdes según la Resolución No. 456 de 2014.(...)”

Que posteriormente, mediante Radicado No. 2015ER112582 del 25 de Junio de 2015, el señor HECTOR CARLOS HERRERA REYES, en calidad de Director de Mejoramiento de Barrios (e), presenta escrito en el cual hace un recuento de hechos y actuaciones de éste trámite Ambiental, y aporta nuevamente los documentos allegados mediante radicado 2015ER102768.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de Julio de 2014, emitió los siguientes **Conceptos Técnicos No. 2014GTS2467 del 03 de julio de 2014** en virtud del cual se consideraron las actividades solicitadas para la Carrera 5 B No. 50 A – 20 Sur; el **Concepto Técnico No. 2014GTS2469 del 03 de julio de 2014**, donde se consideraron las actividades que se iban a realizar en la Calle 50 Sur con Carrera 2 D Este y por último emitió el **Concepto Técnico No. 2014GTS2478 del 05 de julio de 2014**, mediante el cual se consideraron aspectos técnicos de la solicitud de autorización para actividades en la Calle 50 Sur con Carrera 2 D Este.

RESOLUCIÓN No. 01189

I. Del recurso interpuesto contra el Auto No. 1382 del 27 de mayo de 2015.

Consideraciones Jurídicas

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra El Auto No. 1382 del 27 de Mayo de 2015, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de la Actuación Administrativa.

Que al respecto cabe mencionar que los recursos de la Actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 74 del mencionado Código.

Al respecto la Corte constitucional en sentencia C-319 de 2002, consideró que:

(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2). (...)”

Que la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

RESOLUCIÓN No. 01189

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

En lo relacionado con la procedencia, la oportunidad para presentarlos y los requisitos exigidos para su interposición, los artículos 76 y 77 de la Ley en cita, establecen:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”

Que una vez enunciada la anterior normatividad, es menester proceder a verificar si el recurrente dio cumplimiento a los requisitos de procedibilidad establecidos; y en tal sentido respecto del numeral primero del artículo 77, teniendo en cuenta que la diligencia de notificación se llevó a cabo el día 12 de junio de 2015, encuentra esta autoridad ambiental

RESOLUCIÓN No. 01189

que el escrito de impugnación, junto con el escrito de saneamiento fue allegado el mismo 12 de junio; teniendo en cuenta que la oportunidad procesal prevista para recurrir dicha decisión es dentro del término de diez (10), contados a partir de su notificación, dicho plazo se vencía el **día 30 de junio de 2015 inclusive**. Así las cosas, es claro que el recurso efectivamente fue interpuesto dentro del plazo legal.

Que además dicho escrito impugnatorio, fue suscrito por el Doctor OMAR HERNÁNDO GARZÓN SÁNCHEZ identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.099.451 y profesionalmente con la tarjeta 165.328, aportando para el efecto poder debidamente conferido a su nombre, por parte del Doctor JOSE ANDRES RÍOS VEGA quién lo otorgó en calidad de Director General de la Caja de Vivienda Popular, entendiéndose que el recurso objeto del presente pronunciamiento se interpuso por el interesado, a través de su apoderado judicial debidamente constituido.

Que por último, se evidencia del documento de recurso que se sustentaron los motivos de inconformidad, se hizo relación de documentos anexos y datos para la notificación; configurándose así, plenamente el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad legalmente establecidos.

Que es preciso mencionar que si bien el Auto No. 1382 del 27 de Mayo de 2015, contiene sello de ejecutoria (visto a folio 68), el recurso se interpuso dentro del término legal otorgado para ello, por lo tanto esta autoridad procederá a resolver el recurso impetrado, esto teniendo en cuenta que el objetivo del derecho procedimental es el de garantizar la efectividad del derecho sustancial, en tal sentido la Corte Constitucional mediante sentencia C – 029 de 1995 expuso que *“La finalidad del derecho procesal en general, y de los procesos en particular, es la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo, realización que supone la solución de los conflictos”*.

Que lo anterior quiere decir que algunos elementos de la ritualidad propia de las normas procedimentales, no pueden impedir u obstruir la realización del derecho sustancial, en este sentido la misma corte en Sentencia T – 268 de 2010, se expresó de la siguiente forma *“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas.”* Toda vez que el sello de ejecutoria es un elemento integrante de la ritualidad procesal, y que en el presente asunto, indica que no fue interpuesto recurso alguno, no obstante, y de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, se puede concluir que se interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 1382 del 27 de Mayo de 2015, con el cumplimiento de los requisitos legales, esta autoridad lo tendrá por no valido y procederá a resolver la solicitud.

II. De la respuesta de fondo a lo solicitado a través del recurso interpuesto contra el Auto No. 1382 del 27 de mayo de 2015.

Que mediante documento anexo al contenido del recurso interpuesto, el señor OMAR HERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.099.451, informó que en lo referente al requerimiento de presentar formato de solicitud de coadyuvante, suscrito por el representante legal de la Entidad o de su apoderado, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01189

“Por medio del presente escrito me permito comunicar que en nombre y representación de mi poderdante damos alcance y coadyuvamos la solicitud del trámite (sic) administrativo iniciada mediante radicado No 2015ER86958, (...)”.

Que una vez revisados los documentos obrantes en el expediente podemos concluir que se dio cumplimiento a lo requerido mediante el Auto de Inicio No. 00058 de 2015 en su artículo segundo, numerales 1°, pues se evidencia poder debidamente autenticado (folio 76) y oficio informando la intención de coadyuvar la solicitud inicial (folio 78).

Que en lo atinente al requerimiento previsto en el artículo segundo numeral 2° del Auto de Inicio, el cual se refiere a la presentación de un documento donde se informe el total de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, y de tener previsto el endurecimiento de algunas o todas ellas, informar la cantidad de metros cuadrados –a endurecer- presentado la respectiva propuesta de compensación, el recurrente informó que:

“En el marco del proceso de construcción del plan de desarrollo distrital “Bogotá Humana” 2012-2016, el Sector Hábitat a través de la Caja de la Vivienda Popular en calidad de entidad ejecutora del sector, realiza de manera articulada y coordinada la intervención física a escala barrial de segmentos viales ubicados en las localidades de barrios informales.

(...)

De acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos para la ejecución de obras de intervención física a escala barrial, se hace necesario adelantar la construcción de las obras territorializadas por la Secretaría Distrital del Hábitat, teniendo en cuenta los espacios estratégicos de intervención del sector. (...)

*Por lo anterior y según el asunto, me permito informarle que luego de revisadas las Bases de Datos e información contractual de la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular, para responder el numeral 2 del **Dispuesto en el AUTO N°0058 del 13/01/2015** con relación a “las áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará las obras” los proyectos en ejecución por la DMB no contiene cruce ni endurecimiento de **ZONAS VERDES** de acuerdo con las certificaciones (RUPI) de destinación de las áreas de espacio público (...) por lo tanto no aplica lo sustentado en dicho numeral, toda vez que el Contrato de obra 587 de 2013 tiene como objeto contractual ejecutar las obras físicas a escala barrial, tipología andenes y vías peatonales ubicados en la Localidad de Rafael Uribe Uribe y Usme.”*

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, es claro para esta Autoridad Ambiental que el interesado demostró haber dado cumplimiento a los requisitos de procedibilidad solicitados a través del Auto No. 00058 del día 13 de enero de 2015; y debido a que está probado que se superó la razón que argumentó la decisión adoptada por esta Secretaría Distrital de Ambiente a través del Auto No. 1382 del 27 de mayo de 2015, considera procedente acceder a las peticiones presentadas por el recurrente en su escrito, y por lo tanto procederá a revocar la decisión de “declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada con el radicado 2014ER86958 de fecha 28 de mayo de 2014”.

Que en atención al cumplimiento de los principios que enmarcan las actuaciones de las Autoridades Administrativas, la interpretación y aplicación de la Constitución Política, la Ley, garantizando el debido proceso a través de la juiciosa verificación de la debida representación de las partes, garantizando con ello la defensa de sus derechos y la posibilidad de ejercer el

RESOLUCIÓN No. 01189

derecho de contradicción con respecto a las decisiones que les atañen; esta Autoridad Ambiental, considera procedente poner en acción los principios de economía, celeridad y diligencia; en la presente actuación.

Que adicionalmente y teniendo en cuenta, que es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales, entendiendo que la finalidad en el presente trámite, para el solicitante es que se le decida de fondo respecto al permiso silvicultural solicitado, y poder ejecutar la obra pública prevista –y con ello, ejercer la función pública que también a ella se le ha encargado-; así como, para la Administración es resolver en debida forma, previa la verificación del cumplimiento de los requisitos legales como de forma previstos para el efecto; en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, esta Dirección de Control, procederá a manifestarse de fondo respecto de la solicitud presentada, a través de esta misma providencia, como sigue.

En cuanto a la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales.

Para el recurso forestal emplazado en espacio público, en la Carrera 5 B No. 50 A – 20 Sur, Calle 50 Sur entre carrera 2 D Este y Carrera 4 B entre Diagonal 53 Sur, por considerar que los mismos interfieren con las obras físicas priorizadas por la Secretaría de Hábitat, a escala barrial consistentes en construcción de vías de acceso y andenes.

Consideraciones técnicas

Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado No. 2014ER86958 del 28 de mayo de 2014, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de Julio de 2014 a la Carrera 5B No. 50 A-20 Sur, emitió el **Concepto Técnico No. 2014GTS2467 del 03 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.

1 Tala de URAPAN, 1 Tala de CIPRES”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo V. **OBSERVACIONES.** *“SE GENERA EL CONCEPTO TECNICO A PARTIR DE LA ATENCION AL RADICADO No. 2014ER86958. (...) EL INDIVIDUO ARBÓREO No. 1 NO SE INCLUYÓ DADO QUE NO VA A SER AFECTADO POR LA OBRA. SE GENERARON LOS CONCEPTOS TECNICOS DE NUMERO 2014GTS2467 - 2014GTS2469 – 2014GTS2470 DEL 03/07/2014 Y 2014GTS2478 DEL 05/07/2014 YA QUE LOS INDIVIDUOS FUERON EVALUADOS EN CUATRO FRENTE DE OBRA.”*

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES.**

(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de Salvoconducto de Movilización NO. (...); lo anterior, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 2014GTS2467 del 03 de julio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N°

RESOLUCIÓN No. 01189

531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **3.15** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, mediante el pago de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$849.701)**, suma equivalente a un total de **3.15 IVP y 1.379385 SMMMLV** al año 2014 -en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en atención a la misma solicitud, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizó visita técnica a la Calle 50 Sur Carrera 2D Este, el día 3 de julio de 2014 producto de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 2014GTS2469 del 03 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.

1 Poda de Mejoramiento de CHICALA, 1 Traslado de ARBOL LOCO"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo V. **OBSERVACIONES.** *"SE GENERA EL CONCEPTO TECNICO A PARTIR DE LA ATENCION AL RADICADO No. 2014ER86958. (...) EL INDIVIDUO ARBÓREO No. 1 NO SE INCLUYÓ DADO QUE NO VA A SER AFECTADO POR LA OBRA. SE GENERARON LOS CONCEPTOS TECNICOS DE NUMERO 2014GTS2467 - 2014GTS2469 – 2014GTS2470 DEL 03/07/2014 Y 2014GTS2478 DEL 05/07/2014 YA QUE LOS INDIVIDUOS FUERON EVALUADOS EN CUATRO FRENDES DE OBRA."*

Que así mismo, se indica en las **"VI CONSIDERACIONES FINALES.**

(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de Salvoconducto de Movilización NO. (...)"; lo anterior, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 2014GTS2469 del 03 de julio de 2014**, establece que en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS**

RESOLUCIÓN No. 01189

M/CTE (\$56.672) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 03 de Julio de 2014 A LA , emitió el **Concepto Técnico No. 2014GTS2478 del 05 de julio de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO.

1 Tala de CHEFLERA, 1 Tala de SAUCO"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo V. **OBSERVACIONES.** *"SE GENERA EL CONCEPTO TECNICO A PARTIR DE LA ATENCION AL RADICADO No. 2014ER86958. (...) EL INDIVIDUO ARBÓREO No. 1 NO SE INCLUYÓ DADO QUE NO VA A SER AFECTADO POR LA OBRA. SE GENERARON LOS CONCEPTOS TECNICOS DE NUMERO 2014GTS2467 - 2014GTS2469 – 2014GTS2470 DEL 03/07/2014 Y 2014GTS2478 DEL 05/07/2014 YA QUE LOS INDIVIDUOS FUERON EVALUADOS EN CUATRO FRENTEROS DE OBRA.(...)"*

Que así mismo, se indica en las **"VI CONSIDERACIONES FINALES.**

(...) la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere de Salvoconducto de Movilización NO. (...)"; lo anterior, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 2014GTS2478 del 05 de julio de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal de **3.1 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, mediante el pago de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$836.213)** equivalente a un total de **3.1 IVP y 1.35749 SMMLV** al año 2014 -en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)**

RESOLUCIÓN No. 01189

bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Consideraciones jurídicas

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...**Parágrafo 1°.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: "(...)g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia*

RESOLUCIÓN No. 01189

directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010 señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

“Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas

RESOLUCIÓN No. 01189

vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.*”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.
(Subrayado fuera de texto).

Que el Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.” Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución Conjunta Sec. Ambiente y Sec. Planeación No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación

RESOLUCIÓN No. 01189

las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) *Circulación peatonal y vehicular (...)*”

Que así mismo se deberá tener en cuenta lo previsto en el segundo párrafo del artículo cuarto, el cual a su tenor literal dice: “**PARÁGRAFO 2º.** *Las entidades que realicen obras de infraestructura que endurezcan zonas verdes, deben, desde sus diseños, propender por el uso de materiales permeables en andenes y circulación peatonal, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la obra y los lineamientos de ecourbanismo que determinen las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, sin que esto represente deducciones del área a compensar.*”

Que en el mismo sentido la norma *ibídem* en su **Artículo 6º**, determina - que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8º y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9º de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que si bien es cierto, el solicitante manifiesta en los documentos aportados con la solicitud que el balance de áreas verdes dentro del proyecto es de cero “0”; y teniendo en cuenta que las obras a realizar corresponden a terrenos con vocación de vías de acceso, en principio no habría obligación de compensar áreas verdes por parte de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR; no obstante lo anterior, esta Autoridad Ambiental advierte que en caso de que por situaciones posteriores, no previstas, tales como cambios de diseños o cualquiera otra, de la que llegasen a resultar endurecidas áreas verdes como consecuencia de la ejecución del “Contrato de obra 587 de 2013”, esta Autoridad Ambiental, exigirá en cualquier tiempo el cumplimiento de la normativa prevista para el efecto.

Qué ahora bien respecto a la Compensación del arbolado urbano autorizado para tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, los **Conceptos Técnicos No. 2014GTS2467** y **2014GTS2469** del 3 de julio de 2014 y el **2014GTS2478** del 05 de julio de 2014 liquidaron a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante

RESOLUCIÓN No. 01189

el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que por otra parte, se observa en los folios 2 a 4 del expediente SDA-03-2014-5028 obra original de recibo de pago No. 888725 - 475671 del 19 de Mayo de 2014, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación; copias de los recibos de pago No. 902272 - 489351 del 26 de Septiembre de 2014 y copia de recibo de pago No. 902271 - 489350 del 26 de Septiembre de 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la **UNIÓN TEMPORAL BARRIOS BOGOTÁ**, consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672) respectivamente, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS - REUBICAC ARBOLADO URBANO-EVALUACIÓN”.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que en suma de las consideraciones tanto técnicas, como jurídicas esta Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental decidirá:

RESOLUCIÓN No. 01189

- Reconocer personería al Doctor OMAR HERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.099.451 y profesionalmente con la tarjeta No. 165.328 expedida por el C. S. de la J., en las presentes diligencias como apoderado judicial de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Atender favorablemente la petición que vía de recurso presentó la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, a través de su apoderado judicial en el sentido de revocar lo decidido mediante Auto No. 01382 de fecha 27 de mayo de 2015.
- En concordancia con las decisiones anteriores, se emitirá decisión de fondo frente a la solicitud presentada, autorizando las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales –considerados técnicamente viables- a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Carrera 5 B No. 50 A- 20 Sur, Calle 50 Sur con Carrera 2 D Este y Carrera 4 B No. 53 – 13 Sur, del Distrito Capital, a favor de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR; teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del “Contrato de obra 587 de 2013”

Las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01189

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar el Auto No. 1382 del 27 de Mayo de 2015, mediante el cual se “DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL” de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. 899999074-4, representada legalmente por el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **CUATRO (4)** individuos arbóreos, así: **un (1)** individuo arbóreo de la especie **URAPAN** y **un (1)** individuo arbóreo de la especie **CIPRES**, emplazados en espacio público, en la Carrera 5 B No. 50 A – 20 Sur; **un (1)** individuo arbóreo de la especie **CHEFLERA** y **un (1)** individuo arbóreo de la especie **SAUCO** emplazados en espacio público, en la Carrera 4 B No. 53 – 13 Sur; teniendo en cuenta que interfieren con las obras que se adelantarán en virtud de la ejecución del “Contrato de obra 587 de 2013”.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. 899999074-4, representada legalmente por el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de **un (1)** individuo arbóreo de la especie **CHICALA**, emplazado en espacio público, en la Calle 50 Sur Carrera 2 D Este, del Distrito Capital, teniendo en cuenta que se encuentran en el área de influencia donde se ejecutará el “Contrato de obra 587 de 2013”.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. 899999074-4, representada legalmente por el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **BLOQUEO Y TRASLADO** de **un (1)** individuo arbóreo de la especie **ARBOL LOCO**, emplazado en espacio público, en la Calle 50 Sur Carrera 2 D Este, del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere con las obras que se adelantarán en virtud de la ejecución del “Contrato de obra 587 de 2013”

ARTÍCULO QUINTO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos, segundo a cuarto que anteceden, se deberán adelantar de conformidad como se determina en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
2	Fraxinus chinensis	18	4	0		X		FRENTE A DIRECCION	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (COPA ASIMETRICA, EVIDENCIA DE PROBLEMAS FITOSANITARIOS, CLOROSIS, PERDIDA DE FOLLAJE, RAIZ EXPUESTA Y POR ENDE PERDIDA DE ANCLAJE), SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO	Tala
3	Cupressus lusitanica	14	8	0		X		FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO. YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA RAIZ EXPUESTA CON PERDIDA DE ANCLAJE, FUSTE ACANALADO Y EVIDENCIA DE PUDRICION LOCALIZADA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01189

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
4	Smallanthus pyramidalis	20	7	0	X			COSTADO NORTE DE LA NOMENCLATURA VIAL EN ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE BLOQUEAR Y TRASLADAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE ESTE EVIDENCIA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS NO EVIDENCIA DANO APARENTE Y DADO QUE ES UN INDIVIDUO EN DESARROLLO ES CONVENIENTE REALIZAR SU TRASLADO.	Traslado
5	Tecoma stans	21	5	0	X			FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO AL INDIVIDUO ARBOREO, CONSISTENTE EN CORRECCION DE CORTES REDUCCION Y ACLAREO. DADO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA COPA ASIMETRICA, PODAS ANTITECNICAS Y RAMAS SOBRE EXTENDIDAS.	Poda de Mejoramiento

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
6	Sambucus nigra	18	5	0		X		FRENTE A DIRECCION	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS EN EL INDIVIDUO ARBOREO (COPA ASIMETRICA EVIDENCIA DE PROBLEMAS FITOSANITARIOS CLOROSIS PERDIDA DE FOLLAJE RAIZ EXPUESTA Y POR ENDE PERDIDA DE ANCLAJE) SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO	Tala
7	Cheflera sp.	4	2	0		X		FRENTE A DIRECCION	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE ESTE PRESENTA RAIZ EXPUESTA CON PERDIDA CONSIDERABLE DE ANCLAJE	Tala

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. 899999074-4, representada legalmente por el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala (en un total de **6.25 IVP(s)** conforme a lo liquidado en los **Conceptos Técnicos No. 2014GTS2467 del 03 de julio de 2014, y 2014GTS2478 del 05 de julio de 2014**, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.685.914)** equivalente a un total de **6.25 IVP y 2.736875 SMMMLV** al año (2014), dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5028**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01189

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La autorizada, **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. 899999074-4, representada legalmente por el señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844 o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de Seguimiento, según las sumas liquidadas para el efecto por los **Conceptos Técnicos No. 2014GTS2467 2014GTS2469 del 03 de julio de 2014, y 2014GTS2478 del 05 de julio de 2014**; la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$358.512)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubicado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5028**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO OCTAVO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días hábiles de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. El traslado deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida

RESOLUCIÓN No. 01189

por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de asegurar la supervivencia de las aves presentes en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Reconocer personería al Doctor OMAR HERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.099.451 y profesionalmente con la tarjeta No. 165.328 expedida por el C. S. de la J., en las presentes diligencias como apoderado judicial de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** con Nit. 899999074-4, a través de su representante legal señor JOSE ANDRES RIOS VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.624.844 o de quien haga sus veces, en la Calle 54 No. 13 – 30 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor OMAR HERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 80.099.451 y profesionalmente con la tarjeta No. 165.328 expedida por el C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, en la Calle 54 No. 13 – 30 Dirección de Mejoramiento de Barrios Piso 3 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia..

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01189

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-5028

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/07/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/07/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	10/08/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/08/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------